

Sincelejo, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: José Gregorio Manjares Zambrano
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “Río Mar”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor **José Gregorio Manjarrés Zambrano** identificado con la C.C. No. 9.191.233, sobre el predio denominado “**Riomar**”, distinguido con el folio de matrícula N° 340-64302, ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual, departamento de Sucre, con área de 23 hectáreas 5.361 metros cuadrados, y quien para tales efectos es representado por la abogada Irma Támara, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

El predio, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria 340-64302, el cual para efectos del presente caso, tal y como se indicó en el acápite de hechos de la presente solicitud, y en atención a las pruebas aportadas, fue posible establecer que **José Manjarrés** y **Nuris Cabarcas** adquirieron el inmueble respecto del cual son propietarios en común y proindiviso mediante compraventa con subsidio de INCORA a través de escritura pública N° 621 del 29/12/1997 autorizada en la Notaría Única de Sampués registrada el mismo año, predio de mayor extensión denominado “**Riomar**”, que consta de 435 hectáreas + 4703 metros cuadrados, predio, que se encuentra ubicado en el municipio de Majagual, Sucre.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifica el predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Ahora, solicita la **UAEGRTD** se ordene la vinculación del señor **Libardo Correa Bohórquez**, quien a la fecha era representante legal de la **Asociación de Usuarios Campesinos de Río Mar** y de los copropietarios proindivisos titulares del derecho real de dominio sobre el predio de mayor extensión denominado “**Riomar**” con matrícula inmobiliaria N°340-64302, por lo tanto, siendo la vinculación de estos necesaria al trámite de restitución y formalización que se adelanta, se dispondrá su notificación de la presente solicitud.

De igual forma debe vincularse a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y la **Empresa Hocol S.A.**, con el fin de que se pronuncien en atención a las afectaciones por índole de hidrocarburos en los predios solicitados en restitución de tierras. Así mismo, se vinculará a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, y se les correrá traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados.

- Copia del certificado de registro civil de nacimiento de Dustin David Contreras Manjarrés.
- Copia del registro civil de nacimiento de Mariana Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de Jessica Juliana Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de Merlis Mírela Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de José Luis Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de Luisa José Bravo Manjarrés.
- Copia del registro civil de nacimiento de Katterin Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de Akemy Sofía Contreras Manjarrés.
- Copia de la escritura y constitución de la Asociación Río Mar.
- Copia del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre a favor de la Asociación Río Mar en el proceso ejecutivo mixto cuya demandante era la Caja Agraria en Liquidación.
- Copia de la escritura pública de cancelación del gravamen hipotecario que pesaba sobre el predio "Riomar".
- Certificado Catastral

Por último, en cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **José Gregorio Manjarrés Zambrano** identificado con la C.C. No. 9.191.233, y su núcleo familiar conformado así:

1.2. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes que provocaron el abandono forzoso del bien:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
MANJARREZ	ZAMBRANO	José	Gregorio	9191233	Titular	4/03/1951	Vivo
CABARCAS	PINEDA	NURIS	DOMINGA	23196969	Compañero/a permanente	27/02/1955	Vivo
MANJARREZ	CABARCAS	JESSICA	JULIA	64747183	Hijo/a	15/10/1973	Vivo
MANJARREZ	CABARCAS	MERLIS	MIRELA	64725196	Hijo/a	12/04/1977	Vivo
MANJARREZ	CABARCAS	MARIANA		1104375769	Hijo/a	14/07/1985	Vivo
MANJARREZ	CABARCAS	KATTERIN		1104375036	Hijo/a	13701/1984	Vivo

2.2. Núcleo familiar actual:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Telefono Contacto
MANJARREZ	ZAMBRANO	José	Gregorio	9191233	Titular	4/03/1951	Vivo	3116748933
CABARCAS	PINEDA	NURIS	DOMINGA	23196969	Compañero/a permanente	27/02/1955	Vivo	3206648318

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de propietario proindiviso del predio denominado “**Riomar**”, ubicado en el ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual, departamento de Sucre encontrándose identificado de la siguiente manera:

2.3. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, a continuación, se identifica el predio objeto de la solicitud de restitución:

2.3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Majagual
Vereda: Gramalotico
Nombre o Dirección del predio: RÍO MAR
Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	340-64302
Área registral	435 hectáreas + 4703 metros cuadrados
Número Predial	7042900020000000050067000000000
Área Catastral	425 hectáreas + 2670 metros cuadrados
Área Georreferenciada1	Hectáreas+mts² 23 hectáreas + 5361 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	propiedad

2.3.2. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITTUD (N)	LONGUITUD (W)
169866	1436405,87	934005,00	8° 32' 30,928" N	74° 40' 37,006" W
AUX20	1436433,44	934266,52	8° 32' 31,838" N	74° 40' 28,457" W
169891	1436709,96	934515,20	8° 32' 40,851" N	74° 40' 20,339" W
169832	1436839,84	934760,51	8° 32' 45,091" N	74° 40' 12,325" W
aux2	1436998,42	934980,83	8° 32' 50,263" N	74° 40' 05,128" W
aux1	1437000,33	934997,80	8° 32' 50,326" N	74° 40' 04,574" W
1	1436982,88	935027,89	8° 32' 49,759" N	74° 40' 3,589" W
2	1436982,81	935071,57	8° 32' 49,759" N	74° 40' 2,161" W
3	1436995,04	935071,59	8° 32' 50,158" N	74° 40' 2,161" W
4	1436975,08	935158,70	8° 32' 49,512" N	74° 39' 59,311" W
5	1436951,02	935166,65	8° 32' 48,729" N	74° 39' 59,050" W
6	1436919,39	935158,83	8° 32' 47,699" N	74° 39' 59,304" W
7	1436891,57	935139,05	8° 32' 46,793" N	74° 39' 59,950" W
8	1436855,73	935123,03	8° 32' 45,626" N	74° 40' 0,471" W
169811	1436826,30	935120,81	8° 32' 44,668" N	74° 40' 00,543" W
169838	1436685,08	934873,34	8° 32' 40,059" N	74° 40' 08,627" W
AU10	1436589,15	934709,41	8° 32' 36,928" N	74° 40' 13,983" W
169865	1436467,09	934505,72	8° 32' 32,945" N	74° 40' 20,637" W
169879	1436292,16	934217,55	8° 32' 27,237" N	74° 40' 30,051" W
169836	1436135,68	933959,04	8° 32' 22,131" N	74° 40' 38,495" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		MAGNA SIRGAS	

2.3.4. Linderos y colindantes del predio:

NORTE	Partiendo del punto 169866 (de coordenadas planas Norte 1436405,87 metros; Este 934005,00 metros) en línea quebrada en dirección Nororiente, pasando por los puntos AUX20, 169891, 169832 y aux2, hasta llegar al punto aux1 (de coordenadas planas Norte 1437000,33 metros; Este 934997,80 metros), colindando con el predio de propiedad de la señora Nely Manjarrez en una distancia de 1200.967 metros.
ORIENTE	Partiendo del punto aux1 (de coordenadas planas Norte 1437000,33 metros; Este 934997,80 metros) en línea quebrada en dirección Suroriente, pasando por los puntos 1, 2 en donde cambia a la dirección Nororiente, continuando por el punto 3 en donde cambia a la dirección Suroriente, continuando por los puntos 4, 5 en donde cambia a la dirección Suroccidente, continuando por los puntos 6, 7 y 8, hasta llegar al Punto 169811 (de coordenadas planas Norte 1436826,30 metros; Este 935120,81 metros), colindando con el Caño Ventanillas en una distancia de 340.904 metros.
SUR	Partiendo del punto 169811 (de coordenadas planas Norte 1436826,30 metros; Este 935120,81 metros) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 169838, AU10, 169865 y 169879, hasta llegar al punto 169836 (de coordenadas planas Norte 1436135,68 metros; Este 933959,04 metros), colindando con predio de propiedad de los Hermanos Caldera en una distancia de 1351.616 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 169836 (de coordenadas planas Norte 1436135,68 metros; Este 933959,04 metros) en línea recta en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 169866 (de coordenadas planas Norte 1436405,87 metros; Este 934005,00 metros), colindando con predio de propiedad del señor Julio Barrios en una distancia de 274.071 metros, y encierra

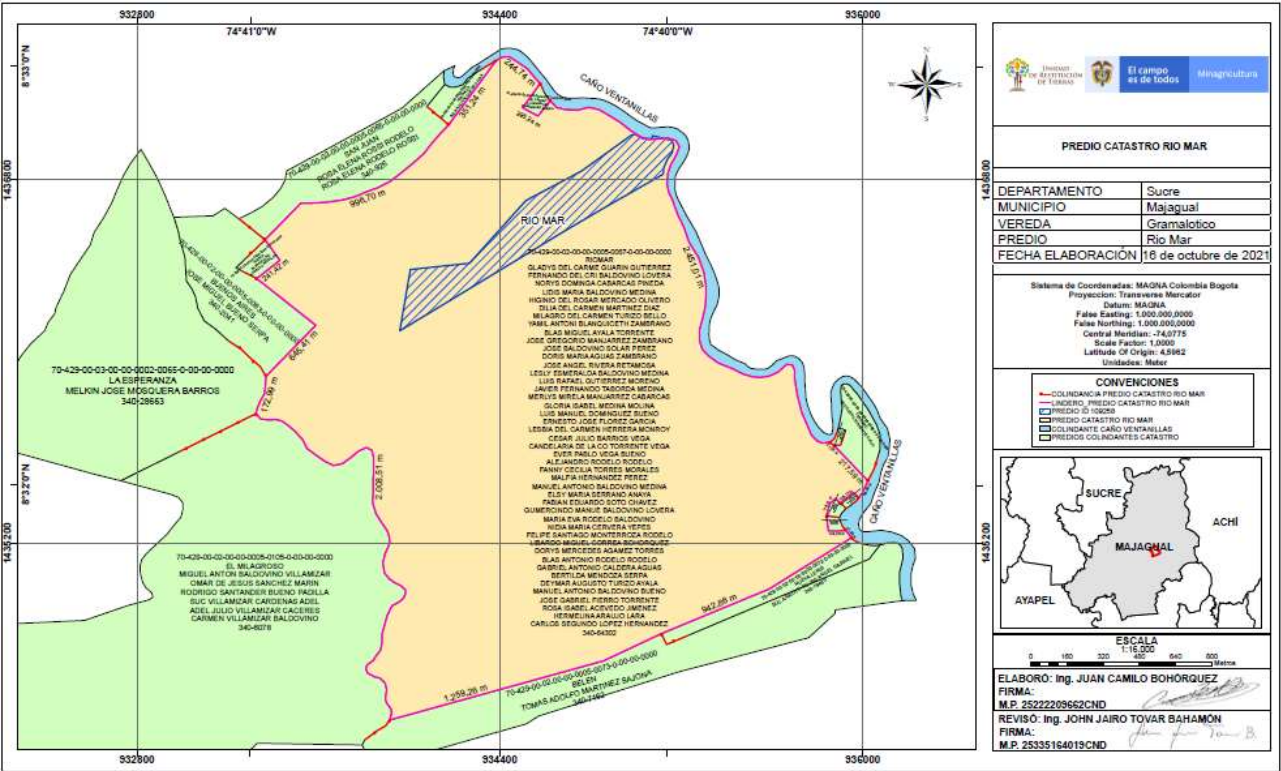
2.3.5. Linderos del predio de mayor extensión

Los colindantes del predio RIO MAR con número predial actual 70-429-00-02-00-00-0005-0067-0-00-00-0000 de acuerdo a la base cartográfica catastral IGAC corresponden a:

<u>NORTE</u>	NORTE: Con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0065-0-00-00-0000 de nombre SAN JUAN de propiedad de las señoras ROSA ELENA ROSSI RODELO y ROSA ELENA RODELO ROSSI, con una longitud aproximada de 996,70 m; continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0066-0-00-00-0000 de nombre VENTANILLA de propiedad del señor SUC BALDOVINO QUEVEDO JUAN, con una longitud aproximada de 351,24 m; y, por último, continúa con el CAÑO VENTANILLAS, con una longitud aproximada de 244,74 m.
<u>ESTE</u>	Con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0221-0-00-00-0000 de nombre EL CARINO de propiedad del señor LUIS MANUEL DOMINGUEZ BUENO, con una longitud aproximada de 295,24 m; continúa con el CAÑO VENTANILLAS, con una longitud aproximada de 2.451,01 m; continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0223-0-00-00-0000 de nombre HUERTA de propiedad del señor ANGEL MARIA ACOSTA BENAVIDES, con una longitud aproximada de 21,92 m; continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0068-0-00-00-0000 de nombre TERRENO de propiedad de la señora POLICARPA TORRENTE AYALA, con una longitud aproximada de 217,59 m; continúa con el CAÑO VENTANILLAS, con una longitud aproximada de 83,02 m; continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0069-0-00-00-0000 de nombre HUERTA de propiedad de la señora JOSEFINA TORRENTE MONTALVO, con una longitud aproximada de 106,13 m; continúa con el predio

	con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0070-0-00-00-0000 de nombre HUERTA de propiedad de la señora SUC OLIVO SEHUANES MARIA, con una longitud aproximada de 118,12 m; continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0071-0-00-00-0000 de nombre SANTO DOMINGO de propiedad del señor SUC MEDINA OLIVO JUAN, con una longitud aproximada de 144,38 m; y, por último, continúa con el CAÑO VENTANILLAS, con una longitud aproximada de 41,22 m.
<u>SUR</u>	Con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0072-0-00-00-0000 de nombre NUEVA LENIS de propiedad del señor SUC ARROYO ROJAS ANGEL GABRIEL, con una longitud aproximada de 942,86 m; y, por último, continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0073-0-00-00-0000 de nombre BELEN de propiedad del señor TOMAS ADOLFO MARTINEZ SAJONA, con una longitud aproximada de 1.259,26 m.
<u>OESTE</u>	Con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0105-0-00-00-0000 de nombre EL MILAGROSO de propiedad de los señores MIGUEL ANTON BALDOVINO VILLAMIZAR, OMAR DE JESUS SANCHEZ MARIN, RODRIGO SANTANDER BUENO PADILLA, SUC VILLAMIZAR CARDENAS ADEL, ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES y CARMEN VILLAMIZAR BALDOVINO, con una longitud aproximada de 2.008,51 m; continúa con el predio con número predial 70-429-00-03-00-00-0002-0065-0-00-00-0000 de nombre LA ESPERANZA de propiedad del señor MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS, con una longitud aproximada de 172,99 m; continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0063-0-00-00-0000 de nombre BUENOS AIRES de propiedad del señor JOSE MIGUEL BUENO SERPA, con una longitud aproximada de 645,41 m; y, por último, continúa con el predio con número predial 70-429-00-02-00-00-0005-0064-0-00-00-0000 de nombre HUERTA de propiedad del señor BLAS ANTONIO RODELO CASTELLAR, con una longitud aproximada de 241,42 m, y encierra.

2.3.6. PLANO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN “RIOMAR”



Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340-64302**, de la ORIP de Sincelejo, Sucre. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “*Riomar*”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución y el del predio de mayor extensión, identificado con **FMI N° 340-64302**, de la ORIP de Sincelejo, Sucre. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor **Libardo Correa Bohórquez**, quien a la fecha era representante legal de la **Asociación de Usuarios Campesinos de Río Mar** y a los copropietarios proindivisos titulares del derecho real de dominio sobre el predio de mayor extensión denominado **“Riomar”**, señores **Hermelina Araujo Lara, Eneyda Arroyo Villarreal, Blas Miguel Ayala Torrente, Manuel Antonio Baldovino Bueno, Fernando del Cristo Baldovino Lovera, Lidis María Baldovino Medina, Lesly Esmeralda Baldovino Medina, Gumercindo Manuel Baldovino Lovera, Manuel Antonio Baldovino Medina, Domaris del Carmen Baldovino Medina, Cesar Julio Barrios Vega, Yamil Antonio Blanquiceth Zambrano, Augusto Antonio Bohórquez Toro, Heriberto Bueno Rodelo, Nurys Dominga Cabarcas Pineda, Gabriel Antonio Caldera Aguas, Adela Pastora Caldera Arrieta, Gildaro Antonio Camargo Fuentes, Jorge José del Cristo Cervera, Nidia María Cervera Yepes, Libardo Miguel Correa Bohórquez, Olga Isabel Correa Pinto, Fanny del Carmen Correa Pinto, María de las Mercedes Díaz Severiche, Luis Manuel Domínguez Bueno, Carmen Amalia Fierro Torrente, Daniel Enrique Fierro Torrente, José Gabriel Fierro Torrente, Ernesto José Flórez García, Gladys del Carmen Guarín Gutierrez, Luis Rafael Gutiérrez Moreno, José Luis Hernández Solar, Malfia Hernández Pérez, Lesbia del Carmen Herrera Monroy, Carlos Segundo López Hernández, Merlys Mirela Manjarrez Cabarcas, Dilia del Carmen Martínez Díaz, Yolanda Esther Medina Okendo, Zunilda María Medina Pérez, Gloria Isabel Medina Molina, Bertilda Mendoza Serpa, Sergio Enrique Meneses Torrente, Higinio del Rosario Mercado Olivero, Mayulis Estela Mercado Olivero, Felipe Santiago Monterroza Rodelo, Jhon Jairo Munive Ruiz, Sabina Dolores Olivero Salcedo, Pablo Segundo Ospino Aguirre, Herminia Rosa Ospino Aguirre, José Ángel Rivera Retamosa, Alejandro Rodelo Rodelo, Blas Antonio Rodelo Rodelo, Emilse Emiliana Rodelo Baldovino, María Eva Rodelo Baldovino, Cristino Rodelo Rodelo, Filadelfo Enrique Rodríguez Olivero, Milagro del Carmen Rurizo Bello, Manuel Antonio Serpa Quintero, Elsy María Serrano Anaya, Fernando Antonio Serrano Arce, José Baldovino Solar Pérez, Fabián Eduardo Soto Chávez, Tarcisio de Jesús Taborda Bello, Javier Fernando Taborda Medina, Candelaria de la Concepción Torrente Vega, Fanny Cecilia Torres Morales, Deymar Augusto Turizo Ayala y María de la Cruz Vergara Olivero, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el F.M.I No. **340-64302**, de la ORIP de Sincelajo, Sucre.. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.**

Noveno.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Majagual - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, y a la empresa **Hocol S.A** en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por el representante judicial del solicitante en la demanda. Así mismo, **VINCULESE** a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Primero.- OFÍCIESE a la **Personería** y al **Inspector de Policía del municipio de Majagual, Sucre**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **Hermelina Araujo Lara, Eneyda Arroyo Villarreal, Blas Miguel Ayala Torrente, Manuel Antonio Baldovino Bueno, Fernando del Cristo Baldovino Lovera, Lidis María Baldovino Medina, Lesly Esmeralda Baldovino Medina, Gumercindo Manuel Baldovino Lovera, Manuel Antonio Baldovino Medina, Domaris del Carmen Baldovino Medina, Cesar Julio Barrios Vega, Yamil Antonio Blanquiceth Zambrano, Augusto Antonio Bohórquez Toro, Heriberto Bueno Rodelo, Nurys Dominga Cabarcas Pineda, Gabriel Antonio Caldera Aguas, Adela Pastora Caldera Arrieta, Gildaro Antonio Camargo Fuentes, Jorge José del Cristo Cervera, Nidia María Cervera Yepes, Libardo Miguel Correa Bohórquez, Olga Isabel Correa Pinto, Fanny del Carmen Correa Pinto, María de las Mercedes Díaz Severiche, Luis Manuel Domínguez Bueno, Carmen Amalia Fierro Torrente, Daniel Enrique Fierro Torrente, José Gabriel Fierro Torrente, Ernesto José Flórez García, Gladys del Carmen Guarín Gutierrez, Luis Rafael Gutiérrez Moreno, José Luis Hernández Solar, Malfia Hernández Pérez, Lesbia del Carmen Herrera Monroy, Carlos Segundo López Hernández, Merlys Mirela Manjarrez Cabarcas, Dilia del Carmen Martínez Díaz, Yolanda Esther Medina Okendo, Zunilda María Medina Pérez, Gloria Isabel Medina Molina, Bertilda Mendoza Serpa, Sergio Enrique Meneses Torrente, Higinio del Rosario Mercado Olivero, Mayulis Estela Mercado Olivero, Felipe Santiago Monterroza Rodelo, Jhon Jairo Munive Ruiz, Sabina Dolores Olivero Salcedo, Pablo Segundo Ospino Aguirre, Herminia Rosa Ospino Aguirre, José Ángel Rivera Retamosa, Alejandro Rodelo Rodelo, Blas Antonio Rodelo Rodelo, Emilse Emiliana Rodelo Baldovino, María Eva Rodelo Baldovino, Cristino Rodelo Rodelo, Filadelfo Enrique Rodríguez Olivero, Milagro del Carmen Rurizo Bello, Manuel Antonio Serpa Quintero, Elsy María Serrano Anaya, Fernando Antonio Serrano Arce, José Baldovino Solar Pérez, Fabián Eduardo Soto Chávez, Tarcisio de Jesús Taborda Bello, Javier Fernando Taborda Medina, Candelaria de la Concepción Torrente Vega, Fanny Cecilia Torres Morales, Deymar Augusto Turizo Ayala y María de la Cruz Vergara Olivero** como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el F.M.I No. **340-64302**, de la ORIP de Sincelejo, Sucre, predio denominado **“Riomar”**.

Décimo Segundo.- OFÍCIESE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar los siguientes documentos, que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados:

- Copia del certificado de registro civil de nacimiento de Dustin David Contreras Manjarrés.
- Copia del registro civil de nacimiento de Mariana Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de Jessica Juliana Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de Merlis Mírela Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de José Luis Manjarrés Cabarcas.

- Copia del registro civil de nacimiento de Luisa José Bravo Manjarrés.
- Copia del registro civil de nacimiento de Katterin Manjarrés Cabarcas.
- Copia del registro civil de nacimiento de Akemy Sofía Contreras Manjarrés.
- Copia de la escritura y constitución de la Asociación Río Mar.
- Copia del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre a favor de la Asociación Río Mar en el proceso ejecutivo mixto cuya demandante era la Caja Agraria en Liquidación.
- Copia de la escritura pública de cancelación del gravamen hipotecario que pesaba sobre el predio "Riomar".
- Certificado Catastral

Décimo Tercero.- Oficiese a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Majagual - Sucre**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Cuarto.- OFÍCIESE a la **Notaría Única de Sampúes - Sucre**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir las escrituras públicas N° 621 del 29/12/1997 y 414 del 12/5/1998, junto a sus anexos protocolizados.

Décimo Quinto.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Sexto.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Séptimo.- TÉNGASE a la abogada funcionaria de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, **Irma Támara**, identificada con C.C. N° 45767343 y T.P. 102801 C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, como representante Judicial del solicitante.

Décimo Octavo.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5dc8c0ce1cb12bcde336a428cc5eb5954297bebacdbfae6947da417fecb187**

Documento generado en 14/12/2021 06:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>